

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00157
Demandante: ILMER DE JESUS HERNANDEZ
Demandado: RAUL TERNERA SANTODOMINGO
Decisión: NIEGA MEDIDA CAUTELAR.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00157 para resolver solicitud de medida cautelar realizada contra la parte ejecutada.

En este orden y revisado el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante se observa que se solicita se adicione a las MEDIDAS PREVIAS decretadas, el embargo y retención de la quinta parte de las prestaciones sociales, que se liquidarán a favor del demandado como Director de la Cárcel del Circuito Judicial de Leticia, Adscrito al INPEC.

Respecto a la solicitud antes mencionada, el Despacho menciona que por disposición del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones sociales son INEMBARGABLES, **EXCEPTO** si se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimenticias.

Vistos los hechos de la demanda se determina que la obligación contraída a favor del demandante es producto de un préstamo económico, es decir, no está enmarcada dicha obligación en ninguna de las excepciones propuestas por el artículo antes mencionado para que de esta manera se pudiera decretar la ampliación de la medida decretada, razón por la cual será negada aquella petición.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

1. **NIEGASE** la adición de medidas cautelares realizada por la parte demandante, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **21 de marzo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **024**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c742d46de301b1bebaca00ffc6295bf457ae246f8c340ef53fb62ce6526cddf**
Documento generado en 17/03/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>